143

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARIA DE AMBIENTE

USHUAIA, 20 ABR 2022

VISTO: el Expediente electrónico Nº E-23042-2022 del registro de esta gobernación; las Leyes Provinciales N° 145, N° 1301 y N° 1400, el Decreto Provincial Nº 2336/2012 y la Resolución S.A. N° 294/2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la incorporación de sitios aptos para hacer fuego a base de combustibles sólidos (madera, carbón, etc.) en zonas rurales de la Jurisdicción Provincial entre el primero (01) de Octubre y el treinta (30) de Marzo del siguiente año, período que podrá ser extendido por Resolución de la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente, fundada en informes técnicos relacionados con el índice de riesgo.

Que la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente, mediante acto administrativo, podrá exceptuar del alcance del artículo 1º del Decreto Provincial Nº 2336/12, aquellos lugares de bajo riesgo para hacer fuego con fines recreativos, habilitando zonas específicas a tal fin.

Que la Secretaría de Ambiente, mediante Resolución S.A. Nº 294/21 estableció los lugares para la temporada 2021/2022, luego de determinar las características de estos lugares para la realización de fuego con fines recreativos, como así también las condiciones bajo las cuales se debían realizar.

Que la Unidad Provincial de Manejo del Fuego dependiente de la Dirección Provincial de Manejo del Fuego, identificó y calificó además, otros sitios bajo los mismos criterios de evaluación del riesgo de incendios con que se evaluaron los establecidos en la Resolución antes mencionada.

Que resulta necesario establecer mediante acto administrativo los requisitos que deben cumplir los sitios que cuenten con infraestructuras para el uso del fuego en condiciones de bajo riesgo, a efectos de posibilitar su incorporación a la nómina de sitios aptos durante las temporadas de alto riesgo de incendios.

Que bajo ciertas condiciones meteorológicas y climáticas adversas puede resultar necesaria la veda total de uso del fuego a fin de minimizar los riesgos de incendios forestales.

Que la Dirección Provincial de Manejo del Fuego lleva a cabo la implementación del Índice de Peligro de Incendios Forestales, bajo los lineamientos del Sistema Federal de Manejo del Fuego, considerando necesario reforzar la divulgación de este indicador colocando

///...2

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARIA DE AMBIENTE

…///2

los correspondientes carteles indicativos de riesgo en los lugares habilitados para uso del fuego que cuenten con referentes responsables de la administración de los mismos, con la finalidad de orientar sobre las condiciones de riesgo de propagación del fuego en sus zonas de influencia.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional N° 26.331, artículo 10, en las Leyes Provinciales Nº 145, artículo 29, N° 869, artículo 1°, Nº 1301, artículo 16° y N° 1400, artículo 3°; y en los Decretos Provinciales Nº 4549/19 Anexo I, N° 912/20, Anexo IV y Nº 1340/20.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer los requisitos para la habilitación de sitios aptos y fogones para uso del fuego durante la temporada de alto riesgo de incendios establecida en el Decreto Provincial N° 2336/2012, que surgen de las evaluaciones técnicas realizadas por la Dirección Provincial de Manejo del Fuego y se detallan en Anexo I. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: Instaurar las condiciones para hacer fuego, según el Anexo II de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º: Defínase al Índice de peligro de incendios forestales como el indicador cuantitativo y/o cualitativo de la probabilidad de que un área esté expuesta a una fuente de ignición, ya sea natural o antrópica; compuesto de 5 escalas: bajo, moderado, alto, muy alto y extremo. Las dos primeras permiten realizar fuego sólo en los lugares habilitados -enumerados en el anexo II de la presente, Cuando el índice de peligro indica alto, muy alto o extremo se prohíbe hacer fuego en todo el ámbito rural de la zona de representatividad de ese Índice. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4° Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S. A. Nº 143 /2022.-

G.T.F
C.P.

ALVAREZ Eugenia Viviana

Firmado digitalmente por ALVAREZ Eugenia Viviana
Fecha: 2022.04.20 12:58:13 -03'00'

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARIA DE AMBIENTE

ANEXO I – RESOLUCIÓN S.A. N° 143 /2022

Requisitos para solicitar habilitación de sectores con fogones para uso público y/o privado:

Mediante nota del o la responsable de la solicitud, a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S.

- Datos personales del responsable y/o administrador del sector que se pretende habilitar:
  - Nombre y apellido
  - Número de CUIL/CUIT
  - Número de teléfono de contacto
  - Dirección de correo electrónico de contacto
- Denominación que se dará al sitio.1
- Temporada o período de funcionamiento en meses.
- Clase de fogones construidos (se incorporan opciones de diseño en Anexo I)
- Cantidad de fogones a habilitar.
- Tarifas por permanencia, pernocte y por otros servicios adicionales (detallar servicios)
- La solicitud de habilitación del sector de fogones deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - Plano de ubicación con localización geográfica en latitud y longitud, en el que conste el emplazamiento de los fogones, con indicación de:
    - Distancias que los separan unos de otros.
    - Las vías de comunicación vial más próximas.
    - Distancia desde el ejido urbano más próximo.
    - Orientación y accidentes topográficos más destacados.
    - Forma y tipo de comunicación con los servicios de emergencia.
    - El predio debe ubicarse contiguo y con facilidad de acceso a cursos de agua de disponibilidad permanente, arroyos, ríos, lagos o lagunas.
  - Reglamento interno de funcionamiento, si se dispone.
  - Constancia de inscripción ante Agencia de Recaudación Fueguina – Dirección Provincial de Catastro, de la persona identificada como responsable y/o administrador del sitio.
  - En caso de ser operador de Turismo, constancia de inscripción en el INFUETUR

Se detallan además los siguientes requisitos adicionales para mejorar las medidas de prevención y aportar a una mejor disponibilidad de utilidades al momento de tener que actuar ante algún incidente de incendio.

///...2

G.T.F
C.P.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARIA DE AMBIENTE

.../// 2

• Instalación paravientos verticales en todos los fogones.

• Disposición de tanques de 200 litros de capacidad, para acopio de agua, distribuidos perimetralmente con 5 baldes cada uno, destinados a utilizarse en caso de emergencia.

• Contar con carteles permanentes en la temporada de alto riesgo de incendios, del 1 de octubre al 30 de marzo de cada año, que informen a los visitantes del índice diario de peligro de incendios forestales (FWI), y constatar que, de estar en valor alto o superior, no se realice fuego en los fogones.

• Contribuir con el cumplimiento de las normas ambientales en materia de residuos, biodiversidad y prevención de incendios forestales.

• Se recomienda contar con instalación edilicia en el sitio con equipo de comunicación VHF y se solicita que ante la detección de un incendio, se comuniquen inmediatamente a las frecuencias:

Contacto con Defensa Civil Provincial	VHF 148.615 Mhz./150.095 Mhz.
Contacto con Defensa Civil Municipal Ushuaia	VHF 148.935 Mhz
Contacto con Parque Nacional Tierra del Fuego	VHF 150.395 + 5000 Mhz
Frecuencia Repetidora Toda la provincia	VHF 150.095 + 600 Mhz

G.T.F
C.P.

ALVAREZ Eugenia Viviana

Firmado digitalmente por ALVAREZ Eugenia Viviana
Fecha: 2022.04.20 12:59:42 -03'00'

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARIA DE AMBIENTE

143

ANEXO II – RESOLUCIÓN S. A. N° /2022

CONDICIONES PARA HACER FUEGO:

- Encender un fogón sólo si es necesario.
- Siempre en lugares y época permitida.
- En lo posible usar calentador propio, de no ser así llevar preferentemente carbón, o leña propia.
- Los trozos de leña deben ser cortos.
- En caso de utilizar material leñoso del lugar, debe provenir de material caído o muerto.
- Disponer de bidones con agua y/o recipiente (balde).
- Apagar el fuego siempre con abundante agua (debe quedar frío al tacto).
- En días con viento fuerte NO encender fuego ni siquiera en lugares habilitados.
- Regresar siempre con sus residuos.

G.T.F
C.P.

ALVAREZ Eugenia Viviana

Firmado digitalmente por ALVAREZ Eugenia Viviana
Fecha: 2022.04.20 13:00:11 -03'00'

Firmado Electrónicamente por
SIN PROFESION FERNANDEZ FEDERICO
Gobierno de Tierra del Fuego

20/04/2022 14:46